

Nota a Despacho. Popayán, 29 de junio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que la parte demandada a través de su apoderada judicial solicita el retiro del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia anticipada de fecha 14 de marzo de 2023, notificada por Estados el 15 de marzo de 2023, Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 942

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**
Radicación: **1900-131-10001-2022-00385-00**
Demandante: **DIEGO ARMANDO AGUILAR NOY**
Demandada: **LUZ CARIME CAMPO ANAYA**

La Dra MARGARITA CAMPO ANAYA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señora LUZ CARIME CAMPO ORDOÑEZ, mediante un memorial remitido al correo institucional del Despacho el 24/03/2023 11:50 AM (pdf.013RetiroApelacion), manifiesta que RETIRA el escrito presentado como RECURSO DE APELACION.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, as excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia No.17 del 14 de marzo de 2023.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, formulado contra la sentencia No.17 del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDA: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf241d64e8df572e6ed47fetc8404b7b9b3356fd0cf5b32512e215758e7be5**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>